

30 de noviembre del 2011, y no a partir del 14 de junio del 2011, como se acordó anteriormente. Asimismo, se modifica la fecha de nombramiento de la señora Adriana Prado Castro en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Costa Rica ante el Gobierno de la República de Nicaragua, para que sea efectiva a partir del 1° de diciembre del 2011, y no a partir del 15 de junio del 2011. Acuerdo declarado firme por unanimidad”.

Martha Monge Marín, Secretaria del Consejo de Gobierno.—1 vez.—O. C. N° 10970.—Solicitud N° 039.—C-13520.—(IN2011058751).

## DOCUMENTOS VARIOS

### HACIENDA

#### DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

Resolución N° STE 01-2011.—Resolución Administrativa.—El Ministerio de Hacienda, el Ministerio y el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Ley General de la Administración Pública, la Ley para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, Ley N° 8591 del 14 de agosto del 2007; el Reglamento a la Ley para el Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, Decreto Ejecutivo N° 35242-MAG-H-MEIC del 18 de noviembre del 2008, y;

#### Considerando:

I.—Que la Ley de Desarrollo, Promoción y Fomento de la Actividad Agropecuaria Orgánica, Ley N° 8591 del 14 de agosto 2008, otorga al Ministerio de Agricultura y Ganadería la competencia para realizar las labores de promoción, desarrollo y fomento de la actividad agropecuaria orgánica y de fijar las políticas que orienten esta materia.

II.—Que es necesario fomentar sistemas de producción agropecuarios socialmente justos, rentables y ecológicamente responsables como la agricultura orgánica, que no dañen ni contaminen el ambiente, sino que más bien promueva la conservación de los recursos naturales contribuyendo a preservar la biodiversidad, asegurando una nutrición sana y una mejor salud para la población de nuestro país.

III.—Que la producción orgánica de Costa Rica necesita fortalecer sus volúmenes de producción en concordancia con la creciente demanda nacional e internacional, así como mejorar los procesos de elaboración y mercadeo de sus productos para lograr una mayor competitividad y rentabilidad.

IV.—Que el artículo 5 de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992, denominada “Ley Reguladora de todas las Exoneraciones vigentes, Derogatorias y Excepciones.” publicada en *La Gaceta* N° 66 del 3 de abril de 1992, dispone en forma literal: “Exónense de todo tributo y sobretasas, la importación de maquinaria, equipo, insumos para la actividad agropecuaria, así como las mercancías que requiera la actividad pesquera, excepto la pesca deportiva. Asimismo, exónense de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios, las materias primas para la elaboración de los insumos para la actividad agropecuaria y para el empaque de banano. Lo anterior se regulará conforme actividad pesquera antes mencionada.

La actividad agropecuaria comprende la actividad agrícola, la avícola, la apícola, la pecuaria, la porcicultura y la acuícola, entre otras.

V.—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo 35242-MAG-H-MEIC dispone que: “La Dirección General de Hacienda y la Dirección de Programas Nacionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por recomendación de la Comisión Técnica de Exoneraciones de Insumos Agropecuarios, mediante resolución administrativa, adicionará al Decreto Ejecutivo N° 34706-MAG-H-MEIC, denominado “Reglamento al artículo cinco de la Ley N° 7293 Ley Reguladora de todas las Exoneraciones vigentes, su Derogatoria y Excepciones” del 29 de agosto de 2008, en

forma semestral, la lista de Maquinaria, Equipo e Insumos para la Producción e Industrialización de Productos Orgánicos a exonerar, que no se encuentren contenidos en los anexos I y II del Reglamento al artículo 5 de la Ley N° 7293 del 31 de marzo de 1992 y sus reformas. Dichos rubros pasarán a formar el Anexo IV, denominado “Maquinaria, Equipo e Insumos para la Producción e Industrialización de Productos Orgánicos”, incluyendo en la lista los vehículos de trabajo con compartimiento de carga descubierto, con capacidad de carga útil igual o superior a dos toneladas”.

VI.—Que mediante informe STE-INF-01-2011, suscrito por el Secretario Técnico, se procedió a la revisión y comparación de la propuesta de lista, contar la lista taxativa contemplados en los anexos I y II del Decreto Ejecutivo N° 34706 MAG-H-MEIC.

VII.—Que mediante Sesión Ordinaria N° 03, celebrada el día 07 de abril del 2011, la Comisión Técnica de Exoneraciones, una vez analizada la propuesta presentada por Unidad Técnica para el Reconocimiento de Incentivos para la Agricultura Orgánica, acordó recomendar adicionar la lista taxativa de Maquinaria, Equipo e Insumos para la Producción e Industrialización de Productos Orgánicos, dicha lista pasará a formar el Anexo IV del Decreto Ejecutivo N° 34706-MAG-H-MEIC.

VIII.—Que la Dirección General de Hacienda y la Dirección de Programas Nacionales del Ministerio de Agricultura y Ganadería, acogen la recomendación dada por la Comisión Técnica de Exoneraciones de adicionar la lista taxativa de Maquinaria, Equipo e Insumos para la Producción e Industrialización de Productos Orgánicos, que pasará a formar el Anexo IV del Decreto Ejecutivo N° 34706-MAG-H-MEIC. **Por tanto:**

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Adicionar al Decreto Ejecutivo N° 34706-MAG-H-MEIC, el Anexo IV denominado: “Lista de Maquinaria, Equipo e Insumos para la Producción e Industrialización de Productos Orgánicos”:

- Abonos orgánicos e insumos para la producción de sustratos.
- Autoclaves.
- Bio insumos para la nutrición y el manejo de la sanidad de las actividades agropecuarias.
- Bioreactores para el reciclaje de residuos orgánicos.
- Calderas para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Calderas para vapor para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Calibrador de conos.
- Calibrador de malla hexagonal.
- Calibrador de polines.
- Calibrador electrónico para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Calibrador mecánico para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Centrífugas para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Cepillos monofilamento para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Chillers.
- Cintas telescópicas para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Cintas transportadoras modulares para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Cocinas solares sus accesorios y repuestos.
- Codificadores para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Compresores para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Condimentadores.
- Congeladores, accesorios y repuestos para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Correas de transmisión.
- Descansos.
- Descarozadora.

- Deshidratadoras de vegetales y verduras para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Desmucilaginizadora de café para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Despulpadoras
- Embases para bioinsumos, sean para nutrición o la sanidad de las actividades agropecuarias.
- Empacadoras para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Engrasadoras para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Enmiendas químicas y orgánicas para el mejoramiento de suelo.
- Envasadora de vidrio para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Equipo de congelación rápida para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Equipos para el beneficiado ecológico de café, tales como despulpadores para despulpado en seco o bajo uso de agua; desmucilaginizadoras; bombas para reciclaje de agua; equipos para el aprovechamiento de la pulpa y cascarilla de café; silos.
- Equipos y herramientas para el tratamiento de residuos orgánicos o biomasa para procesos de composteo y producción de abono orgánico.
- Escurridores.
- Estanque de hidromersión.
- Estaciones plásticas para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Extractor de polvo para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Extrusora para obtener aceites de granos.
- Filtradoras.
- Freidores para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Gatos hidráulicos para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Guardamotores para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Guardiolas para secado de café.
- Herramientas y equipos utilizados para el control biológico de plagas.
- Llenadores de bins.
- Máquina cosedora de sacos para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Máquinas de bajo caballaje e implementos para labranza de suelo, mezclado de materia orgánica o transporte dentro de la finca.
- Máquinas enceradoras de frutas y verduras para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Máquinas lavadoras de frutas para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Máquinas para sellar empaques plásticos.
- Máquinas peletizadoras.
- Máquinas trituradoras de materiales orgánicos.
- Marmitas.
- Mesa de pelado troceado.
- Mesa de selección y clasificación.
- Microchancador o despulpador y otros equipos para beneficiado de café.
- Molino para café para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Molinos para granos para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Motores eléctricos para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Motores estacionarios para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Otras herramientas, máquinas y equipos utilizados en las fases de clasificación, procesamiento, empaque, transporte y almacenamiento de productos orgánicos.

- Paneles solares, accesorios y repuestos.
- Pasadores de expansión.
- Pasteurizadoras para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Pilas para lavado y tratamiento para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Plástico para biodigestores.
- Plástico y geo-membrana para reservorios de agua.
- Prensas hidráulicas para frutas o cacao.
- Prensas neumáticas para frutas o cacao.
- Reductores de velocidad.
- Rodamientos.
- Secadora de aire caliente para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Secadoras de granos para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Seleccionadora de granos para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Selladora de latas para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Selladoras de bolsas plásticas para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Sistemas de aire comprimido para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Sistemas de gases inertes (CO<sub>2</sub>, hidrógeno).
- Tanque de mezclado.
- Tanques de acero para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Tostadoras de café para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Tostadoras de granos para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Transportadores para carga y descarga.
- Trilladoras para café.
- Troceadoras y troqueladoras.
- Tubo de acero inoxidable.
- Túnel de escaldado para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Túnel de secado para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Túnel de sello de seguridad para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.
- Vaciadores de bins.
- Vehículos de trabajo tipo "pick-up", con capacidad de carga igual o superior a dos toneladas para uso exclusivo en la actividad agropecuaria orgánica.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, 20 de mayo del 2011.

Álvaro Ramos Chaves, Director General de Hacienda.—  
Erick Quirós Quirós, Director Superior de Operaciones Regionales  
y Extensión Agropecuaria.—1 vez.—O. C. N° 12991.—Solicitud N°  
40304.—C-117020.—(IN2011057988).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

### SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

#### DEPARTAMENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

##### EDICTO

DIA-R-E-256-2011.—El señor Bernardo Morsink Schaefer, cédula N° 1-0441-0980, en calidad de representante legal de la compañía Abonos del Pacífico S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Pelicano 10-10-20.1-6-0.2(B)-5(S)-3.1(CaO)-0.1(Zn). Compuesto a base de nitrógeno-fósforo-potasio-magnesio-boro-azufre-calcio-zinc. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 21 de junio del 2011.—Unidad Registro de Agroinsumos.—Ing. Luis Aguilar Zeledón, Encargado.—1 vez.—(IN2011057011).